

**CG/2023/AGO/82 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL.**

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- V. El 01 de junio de 2020, el H. Congreso del Estado aprobó la **Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí**, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2020, legislación que tuvo su última modificación en fecha 28 de septiembre de 2022.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

**TERCERO.** Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**CUARTO.** Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

**QUINTO.** El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**SEXTO.** El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

**OCTAVO.** Que dentro de las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se encuentran las relacionadas con la atención de diversos procedimientos, quejas, denuncias o la aprobación de determinaciones, de las que resulta la obligatoriedad de su notificación, en los términos y con las formalidades establecidas en cada uno de los actos y procedimientos.

**NOVENO.** Que con el propósito de dar certeza y legalidad a las notificaciones de las determinaciones y acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se propone la habilitación del funcionariado electoral que se detallará, a fin de que cuenten con las facultades oficiales para llevar a cabo dichas diligencias

procedimentales, personas que serán capacitadas debidamente para el puntual ejercicio de la encomienda.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A FIN DE QUE ACTÚEN COMO NOTIFICADORAS EN LAS DETERMINACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR EL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente** para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto con el artículo 49, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** la habilitación de **personas servidoras públicas eventuales** de este Organismo Electoral que se enuncian a continuación, a fin de que puedan actuar en las diligencias de notificación, de manera individual en las determinaciones, acuerdos y/o procedimientos emitidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siendo las siguientes:

Núm.	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	Vanessa	Soto	Macías
2	Rutilo Eduardo	Rodríguez	Monter
3	Olga Liliana	Palacios	Pérez
4	Mildred Athziri	Martínez	Páez
5	César	Gómez	Govea
6	Bernardo	García	Martínez
7	Ana Isabel	Pérez	Pérez
8	Lucía Adriana	Menchaca	García
9	Karina Alejandra	Beltrán	Soto
10	José Antonio	Reyes	Leija
11	Miguel Azrael	García	Reyna
12	Adán Israel	García	Gallegos
13	Gabriela Teresa	Meléndez	Candia

**TERCERO.** Se instruye a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo a que realicen todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado y la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de manera eficaz y legal los actos y resoluciones de este organismo electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se capacite a las personas designadas.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Electoral y de Participación Ciudadana a que notifique el presente acuerdo a las personas servidoras públicas habilitadas en el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación; así como en los estrados de este Consejo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y seguirá vigente hasta en tanto el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así lo determine.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**